



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

502 MAR 2011



Al responder cite este número
OF111-5706- GCP-0201

Bogotá D.C., jueves, 17 de febrero de 2011

Señora
LINA DAZA ROJAS
Directora Ejecutiva
Representante Legal Proaves
Carrera 20 No 36-61
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/9221 del 3 de febrero de 2011, recibido el 3 de febrero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada señora Daza:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área del título minero 21716, en jurisdicción del municipio de Tibabosa, departamento de Boyacá, con las siguientes coordenadas: 7°13'47.03"N 77°51'14.99"O Y 7°13'9.84"N 77°52'35.01"O.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



OF111-5706- GCP-0201

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar

EXT11-9221
T.R.D. 0201.01.01

